

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Al publicarse en el Boletín oficial del viernes 17 del actual, el anuncio programa de la Exposición Nacional de mármoles en el Parque de Barcelona, durante el mes de Junio de 1881, se padeció involuntariamente el error de no insertarse á la vez el oficio que dirige á este Gobierno civil el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con el indicado Programa, cuyo contenido es el siguiente:

«En vista del Programa para la Exposición Nacional de mármoles que durante el mes de Junio próximo ha de verificarse en el Parque de

Barcelona, remitido por la Comisión ejecutiva nombrada al efecto; esta Corporación en sesión de 6 del corriente, ha acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de la provincia, excitando el celo de los Ayuntamientos para que envíen ejemplares á esta Diputación.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se sirva disponer la inserción en el periódico oficial del referido Programa que es adjunto, dignándose excitar el celo de los Sres. Alcaldes á fin de que hagan saber á los dueños de canteras lo conveniente que es á los mismos responder al llamamiento de la Comisión ejecutiva, y puedan en su consecuencia remitir á esta Corporación los ejemplares que tengan por conveniente.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 10 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—P. A. de la C., Fausto Rosillo, Secretario interino.

EXPOSICION NACIONAL

DE MÁRMOL

en el Parque de Barcelona, durante el mes de Junio de 1881.

PROGRAMA.

Los dueños de canteras de mármol, ya radiquen estas en las colonias ó en la Metrópoli, podran remitir á su costa á esta capital, por los medios que crean mas convenientes, BLOCKS ó muestras del peso de diez quintales cada una como minimum y como maximum el que los dueños de las canteras juzguen oportuno, pero con la condicion precisa de presentarlas partidas por el centro y palidas las dos caras resultantes de la division,

para poder así apreciar mejor su mérito.

Los mármoles que reciba la Comisión Ejecutiva del Monumento Proleccionista dedicado al insigne patrio el Excmo. Sr. D. Juan Güell y Ferrer, quedarán de propiedad de la misma, quien construirá con ellos, con fondos de la suscripción pública, una pirámide en el Parque de Barcelona ó bien en otro sitio público que el Ayuntamiento designe, estampando en cada uno de los BLOCKS el número de orden correspondiente, con la designación de la propiedad y demás noticias que se den por los exponentes y crea la Comisión oportunas, cuyos datos han de contribuir á que la población que consume mas mármoles de España los aprecie en su justo valor, á la vez que los dé á conocer en otros mercados.

La Comisión del Monumento nombrará un Jurado competente que clasifique los ejemplares de los mármoles presentados y falle sobre el mérito de cada uno de ellos.

La Comisión Ejecutiva se reserva la facultad de someter el presente proyecto á la Junta Consultiva, cuyo respetable personal se halla diseminado por diferentes provincias, si antes de la fecha prefijada puede hacer un llamamiento á la misma para consultarla en consejo.

Los mármoles clasificados con los números 1, 2, 3, etc., se darán á conocer, por los medios que se juzgare mas convenientes, á todas las corporaciones de España y á la prensa periódica.

Pesetas.

El premiado con n.º 1, obtendrá 500.
El " con n.º 2, " 400.
El " con n.º 3, " 300.

El " con n.º 4, " 200.
El " con n.º 5, " 100.

Los números 1, 2, 3, 4 y 5 tendrán además Diploma de Honor.

Los premios quedarán depositados en el Banco de Barcelona y á la disposición de los que los hayan obtenido. Si el Jurado, por votación secreta y por unanimidad, votara que uno de los mármoles presentados, merecía por su riqueza y relativa baratura que con él se construyese en todo ó en parte el Monumento y que era por tanto digno de premio extraordinario, se concederá éste con la publicidad posible constituyéndolo la cantidad de 2,500 pesetas.

La Comisión no podrá recibir ningún BLOCK cuya procedencia española no esté debidamente justificada.

Los mármoles y documentos acompañatorios han de quedar en poder de la Comisión Ejecutiva establecida en el local de la Junta provincial de Agricultura y Comercio, Lonja del Mar, por todo el dia 30 de Abril de 1881.

La inauguración del Monumento será celebrada, además de otros actos conducentes al Fomento de la Producción Nacional, con una exposición general, para la cual se reservará de cada BLOCK una muestra destinada á figurar en la sección de materiales para edificación y ornato.

Barcelona 30 de Octubre de 1880.—P. A. de la C. E.—El Secretario, José Pi Solanas.

(Gaceta del 17 de Diciembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Es-

2820
fado el expediente instruido á consecuencia de no haberse constituido en 1.º de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar, de la provincia de Barcelona, con fecha 26 de Noviembre último ha evacuado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Setiembre último, ha examinado el adjunto expediente instruido á consecuencia de no haberse instalado en 1.º de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar, en la provincia de Barcelona.

Debe esta corporacion componerse de nueve Concejales; mas el indicado dia en que habia de constituirse despues de la última renovacion bienal ocurría, segun el Alcalde manifestó al Gobernador, que cuatro de aquellos se hallaban navegando, dos habian sido eliminados de orden de la Comision provincial por causas que no constan, y uno no se presentó á pesar de haber sido citado; de modo que fué imposible cumplir lo dispuesto en el art. 52 de la ley municipal.

En consecuencia dispuso la referida Autoridad superior en 14 del mismo Julio que continuara funcionando el Ayuntamiento anterior hasta que el Gobierno, á quien se proponia dar cuenta, decidiera lo procedente.

Al mismo tiempo pidió informe á la Comision provincial, la que despues de dirigirle un recuerdo expuso en 4 de Marzo de este año que como algunos Concejales no tenian en el término de Premiá de Mar la residencia fija que para ser elegible exige el art. 41 de la ley arriba citada, se podría disponer que el Ayuntamiento instruyera expediente sobre el particular, y declarara luego la capacidad ó incapacidad de los ausentes.

Así se mandó, y en consecuencia declaró el Ayuntamiento que tenian capacidad para ser Concejales los marinos que se hallaban viajando; mas como hubiesen tomado parte en esta resolucion los que fueron comisionados de la Junta general de escrutinio en las últimas elecciones, dispuso el Gobernador que se reuniera nuevamente aquella corporacion para acordar sobre los puntos que le señaló, con cuyo fin daría personalmente al Alcalde las instrucciones oportunas un empleado del Gobierno de la provincia que pasaba á Premiá.

Verificóse la sesion extraordinaria el 12 de Abril último, y en ella se estableció: primero, que no era procedente la declaracion de la incapacidad legal de los Concejales Don José Serra Moragas, y D. Simon Riera Sisa, que no habian tomado

posesion de sus cargos por estar viajando como marinos, ni de D. Félix Casabella y Roig, que la tomó y se ausentó despues por tener igual profesion; segundo, que no se habia instalado el nuevo Ayuntamiento en cumplimiento de la órden del Gobernador de 4 de Julio de 1879: que por respeto á ella no tomó asiento en la corporacion José Serra, que habia estado en el pueblo con posterioridad á su eleccion, y que el mismo y Simon Riera regresarian en el plazo de unos dos meses: tercero, que aunque es sensible que los elegidos se vean en la precision de ausentarse para atender á la subsistencia ó al bienestar de sus familias, no ha faltado con los Concejales que han llenado sus puestos por disposicion superior el número conveniente para que el pueblo no quedara sin administracion municipal; y cuarto, que no tenia competencia el Ayuntamiento para declarar vacantes las plazas de los ausentes.

De un escrito dirigido al Gobernador por el empleado que este envió al pueblo resulta que en 2 de Diciembre de 1878 se declararon vacantes cinco plazas de Concejales: dos por defuncion, una por traslacion de domicilio y dos que ocupaban D. José Rosell Espinós y Don Miguel Riera Torres, ausentes: que el Gobierno de provincia procedió á cubrir las cinco vacantes, dos de ellas supuestas: que no obstante, al llegar la época del sorteo para la renovacion bienal fueron incluidos en él Rosell y Riera, resultando aumentado hasta 11 el número de Concejales: que despues de la órden del Gobernador para que continuara funcionando el Ayuntamiento anterior por no haberse podido constituir el nuevo en 1.º de Julio de 1879, el Alcalde dió posesion del cargo de Concejal á D. Félix Casabella Roig, últimamente elegido, resultando con ello que habia 12 Concejales: que de los cuatro que quedaron en Diciembre de 1878, uno estaba en Ultramar, y de los cinco nombrados entonces uno cesó por haber sido elegido Fiscal municipal; otro estaba viajando, y el tercero se hallaba en Barcelona; que no se habia dado posesion á Rosell, nombrado Alcalde por unanimidad, y que hasta hacia dos meses viajaba: que Casabella emprendió de nuevo sus viajes; y que por consecuencia de todo, cuando el delegado llegó á Premiá, encontró seis Concejales de distintas procedencias.

Oida de nuevo la Comision provincial, manifestó esta al Gobernador en un extenso informe, cuya doctrina no en todas sus partes es aceptable, que no habia lugar á proceder á

eleccion parcial porque las vacantes existentes en el Ayuntamiento de Premiá de Mar no ascendian á la tercera parte del número total de Concejales, y que debia ponerse en conocimiento del Gobierno lo que ocurría en el asunto, y disponer que Don José Rosell Espinós, nombrado Concejal y Alcalde en 1877, tomara posesion de estos cargos. El Gobernador obró de conformidad con lo que se proponia.

Al evacuar la Seccion el informe que se le ha pedido, hará notar ante todo que no existiendo en realidad más vacantes de Concejales el mes de Diciembre de 1878 que dos ocasionadas por defuncion y otra por traslacion de domicilio, sólo estas tres debieron ser provistas interinamente; y por tanto han de considerarse como no pertenecientes al Ayuntamiento los que reemplazaron á D. José Rosell Espinós y D. Miguel Riera Torres, ó los últimamente nombrados si no se designaron los puestos que habian de ocupar cada uno. Los otros tres no debieron ser incluidos en el sorteo para la renovacion bienal: si lo fueron y les tocó salir, los elegidos despues se debe entender que ocupan las vacantes de los que reemplazaron: en otro caso, esto es, si los que sólo tenian el carácter de interinos fueran designados por la suerte para continuar en el Ayuntamiento, no ocupan sus plazas legítimamente.

La lectura de la Memoria del Gobernador y del documento señalado con el número 12 en el expediente ha sugerido las observaciones que preceden; pues sí, segun manifiesta el Alcalde en el último, estaban en Premiá de Mar el dia 13 de Junio este año cuatro Concejales, y tres se hallaban viajando, resultaria que contando con dicha Autoridad componian el Ayuntamiento á la sazón ocho Concejales, esto es, uno más de los que correspondian; pues siendo nueve los que deben formar la corporacion, fueron excluidos dos por la Comision provincial; de modo que entre ellos ha de haber alguno al ménos de no legal procedencia, y sin el cual, sin embargo, no podrían tomarse acuerdos en la primera reunion en que se tratara de cada asunto.

No resulta con toda claridad cuántos de los Concejales ausentes en 1.º de Julio de 1879 eran de los que habian sido elegidos en 1877 y debian continuar perteneciendo al Ayuntamiento. Del oficio del Alcalde de la misma fecha podía inferirse, aunque no es probable atendidos otros datos, que los cuatro se hallaban en este caso, pues segun decia viajaban con licencia; y si así fuese,

resultaria infringido el art. 120 de la ley municipal, que sólo permite que se conceda licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

La Seccion, que no está conforme con la Comision provincial de Barcelona en cuanto esta entiende que se podría declarar incapacitados para ser Concejales á los que constando en la lista de elegibles de un pueblo, y conservando en él su vecindad y familia, se ausentan para ejercer su profesion: que tampoco cree posible, dada la legislacion vigente, que se consideren vacantes las plazas de los elegidos sólo porque se hallen ausentes en virtud de la misma causa; y que reconoce, en fin, el derecho, que con tanta insistencia sustentan en el expediente, que tienen los pueblos compuestos en su mayoría de gente de mar de elegir entre esta clase la mayor parte de sus Concejales, cree y sostiene tambien que esos marinos que forman parte de los Ayuntamientos tienen la obligacion, á cambio del derecho que se les concede, de sujetarse á las prescripciones legales, y de permanecer en sus puestos mientras no puedan ausentarse en la proporcion señalada en el artículo citado.

Pero el hecho es que por la ausencia de algunos Concejales, ya del bienio anterior, ya de los nuevamente elegidos, ya de una y otra procedencia, llegó el 1.º de Julio de 1879 y no se pudo constituir el Ayuntamiento; y como el caso no está previsto en la ley municipal, el Gobernador tenia necesidad de disponer la continuacion del anterior por más que adoleciera de defectos en su organizacion, aplicando por analogia el artículo 92 de la ley electoral, y aun lo dispuesto en dos Reales órdenes de 10 de Julio de 1872 con motivo de no haber tenido efecto las elecciones municipales en siete pueblos de la provincia de Barcelona y en 13 de la de Huesca.

En todo caso, aquella resolucion estaria justificada porque ni era lícito ni posible dejar abandonados los intereses municipales. Adoleció, sin embargo, de un defecto: prevenia el Gobernador que continuara funcionando el anterior Ayuntamiento hasta que el Gobierno resolviera, y esto ha podido servir de motivo ó de pretexto quizás para que no tomaran posesion los nuevos Concejales; siendo muy verosímil que el 25 de Octubre último, en que se recibió el expediente en el Consejo, hubiera regresado á Premiá, más de una vez acaso, número suficiente de Vocales para constituir la corporacion. Al ménos se sabe que el 13 de Junio y el 17

de Julio último habían salido respectivamente dos de ellos para España desde Charleston y Nueva-Orleans. Importa, pues, que el Gobernador disponga lo necesario para que tomen posesion desde luego los Concejales elegidos en 1879, haciendo que en el momento en que haya número suficiente para celebrar sesion, con arreglo al art. 104 de la ley, esto es, cuando reunidos los Concejales del bienio anterior que por designacion de la suerte habian de continuar en el Ayuntamiento con los elegidos en Mayo de 1879 lleguen á cinco, se constituya la corporacion, y cesen los que por la misma suerte

debieron salir de ella, y cualesquiera otros que por circunstancias especiales hayan ocupado, interinamente algunas plazas. No parece probable que se repita en otros pueblos lo ocurrido en Premiá de Mar; más de todos modos no podria el Gobierno dictar una regla general para casos iguales, porque incumbe hacerlo al Poder legislativo. En resumen, opina la Seccion: 1.º Que fué acertada la medida que en el primer momento adoptó el Gobernador de Barcelona; pero que esta Autoridad debe hacer que se constituya el Ayuntamiento de Premiá de Mar tan luego como se veri-

fique lo que arriba queda indicado. 2.º Que se haga entender al Ayuntamiento de dicho pueblo la responsabilidad en que incurrirá si quebrantando el art. 120 de la ley municipal permite que se ausente á la par más de la cuarta parte del número total de Concejales, y que aquellos que lo hicieren sin licencia podran ser sometidos á los Tribunales por el delito de abandono de funciones. 3.º Que se haga entender tambien al Alcalde que como Presidente del Ayuntamiento debe bajo su responsabilidad hacer que los Concejales concurren á las sesiones, impo-

niendo á los que no cumplan esta obligacion la multa señalada en el artículo 98 de la ley municipal. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880. ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Enero próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877. (Conclusion.)

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

FINCAS.			VECINDAD.		PLAZOS.		Importe.	
NOMBRE del comprador.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Pesetas.	Cénts.	
D. Antonio Moreno	Rústicas	Clero	Valdevarnés	14	27 de Enero 1881.	201	37	
Saturio Moreno			Campo de San Pedro	20		495	50	
Esteban Moreno			id	43	4	155	70	
Antonio Gonzalez			Zamarramala	12	3	524	70	
Pedro Romero			Martin Muñoz			516	55	
id			id			216	37	
Gabriel Negro			San Cristóbal	12		276	25	
Ramon Lucianez			Lastrilla	14		200		
Mauricio Martin			Fuente	20		57	50	
Valentin Gonzalez			Turégano	24		87	63	
Mauricio Mateo			Martin Muñoz	26		42	96	
Joaquin Llorente			Martin Miguel	41		250		
Pablo Laros			Segovia	3		50		
Anastasio Rubio			Huertos	7		176	60	
Juan Virsada			id	17		7	50	
Casimiro Gomez			Cantalejo	19		157	75	
Pedro Heras			id	20		228	15	
Idelfonso Lobo			id	26		155		
Lino Marinas			id	10		482	55	
Manuel de Pablos			Cedillo	11		403	15	
Jacinto Martin			Segovia	18		4	55	
Simon Martin			Mata de Cuellar	8		146	30	
Ramon Paramio	Urbana		id	6		156	30	
José Valverde	Rústicas		id	26		4605	50	
Eduardo Custodio	Urbana		Madrid	3		15	10	
Nicanor Sanchez	Urbana		Segovia	11		75		
Domingo Lopez	Rústica		Aranda	28		870	96	
Julian Molina	Urbana		Segovia	29		20	100	80 por 100.
D. Santiago Pastor	Rústicas	Propios	Zarzuela del Pinar	10	13 Enero de 1881.	26	82	166 88
Blas Marinas			Carrascal	26		40	02	160 08
Ramon Martin			id			27	56	410 24
Sandalio Manso			id			34		136
Donato Callaba			id	7	16	6	80	27 20
Francisco Aranz			id	6	26	445	06	780 24
Damaso Garcia			id	5	28	100	20	400 80
Eusebio Berrocal			id	17		90	02	560 08
Alejo Reynga			id			155	42	541 68
id			id			446	02	584 08
id			id			60	10	240 40
id			id			70	20	280 80
id			id			160	30	640 20
id			id			191	62	378 48
id			id			184	06	616 24
id			id			144	02	576 08
id			id			71	94	287 76
id			id			6	92	26 08
D. Domingo Vicente	Rústicas	Benec.	Martin Muñoz	8	26 Enero de 1881.	91		
Damaso Garcia			Olombrada	5		800		
Eusebio Lopez			Martin Muñoz	3		1510	80	
Quintin Esteban			Valteruela	2		37		

Segovia 15 de Diciembre de 1880. = El Oficial del Negociado, Florencio Perez = El Jefe Negociado de propiedades, José Martinez Tristan = El Tenedor de libros, Francisco de Alvaro = V.º B.º Amador.

Intervencion de la Administracion economica de Segovia.

Clases pasivas.

En cumplimiento de la disposicion 4.^a, seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Señores que tienen derechos pasivos consignado el pago de sus haberes en la caja de esta Administracion economica, se presentarán personalmente en la Seccion de Intervencion de mi cargo, y ante los Señores Alcaldes constitucionales en los pueblos de su vecindad, dentro de los diez primeros dias del próximo Enero, á fin de pasar la revista de semestre prevenida.

Los interesados deberán ir provistos para el acto de revista de los documentos que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de la vecindad y la cédula personal. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte Pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuacion de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, provinciales, municipales ó de la casa Real y Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Señores Alcaldes constitucionales harán las veces del Jefe de la Intervencion para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion, sin que por esto queden inhabilitados para autorizar los certificados que deben expedir y que requisitados debidamente remitirán con oficio á esta Administracion.

En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervencion ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirla, se asegure de la verdad del hecho concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los Señores de la clase pasiva investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la refe-

rida revista, pero justificarán su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Administracion, en el que expresarán la calle y casa donde habiten, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificacion, así como la declaracion de no percibir otro sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Casa Real; al margen del citado oficio se estampará el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

El debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio lo recomiendo muy eficazmente á los Señores Alcaldes, para que procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante, debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos, que la falta de presentacion al acto de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar rehabilitacion de la Junta de pensiones civiles.

Segovia 16 de Diciembre de 1880.
= Enrique Gonzalez Vilches.

Batallon Reserva de Segovia núm. 3.

En el almacén de dicho Batallon existen ciento ochenta y cuatro capotes, quinientos treinta y cinco ropes y novecientos setenta y dos tapones de fusil, que por disposicion superior han sido baja en el mismo, y debiendo procederse á la venta de los referidos efectos, se hace público; á fin de que las personas que deseen adquirirlos se presenten en el cuartel de San Agustin, en donde se encuentran, á tratar, con la Junta economica, que estará reunida todos los dias no festivos, de 10 á 12 de la mañana.

Segovia 16 de Diciembre de 1880.
= El T. C. Comandante primer Gefe, Juan Menendez Nuñez.

Comandancia general Subinspeccion de Artilleria del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.^a clase en el Parque de la Coruña, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.^o del Reglamento del personal del material y al 9.^o de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondien-

te al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circula entre los referidos Sargentos que pondrán al pié de esta circular el enterado y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes, en los Parques de Madrid Segovia y Fábrica de Toledo para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo; y directamente si licenciados á la Direccion general, para antes del 1.^o de Febrero próximo venidero acompañadas de la filiacion ó licencias absolutas.

Madrid 16 de Diciembre de 1880.
= D. O. de S. E. = El teniente Coronel Comandante Secretario, José de Garron.

BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.^o de Enero próximo el cupon núm. 2 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el dia 2 del expresado mes, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados las Carpetas provisionales, acompañadas de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de este Banco, Ancha, 3, pral. en Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid, y en casa de los Corresponsales, designados ya, en los demás puntos; donde se hallen domiciliadas.

Los que posean Carpetas que contengan Billetes amortizados en el sorteo de 1.^o del actual podrán presentarlas al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, á la vez que del cupon corriente, haciéndolo por medio de facturas, que se facilitarán, asimismo, en los puntos designados.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 2 al 19 de Enero, y trascurrido este plazo, se admitirán los cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 14 de Diciembre de 1880. = El Director gerente, P. de Sotolongo.

Se efectuará el pago en esta ciudad por el Comisionado Eusebio Villar, calle del Mercado, 45, todos los dias no feriados desde el 2 de Enero en adelante, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

El Agente de Negocios matriculado y establecido en esta Capital plazuela de los Huertos núm. 1, Juan Sanchez Sanz, admite apoderamiento de los Ayuntamientos para todos los asuntos de su competencia, previas las garantías necesarias, como así bien el de particulares para administracion de fincas, gestion de intereses en los ramos civiles y militares, percibo de haberes de clases pasivas, rehabilitacion de estas, con las de nueva entrada y habilitacion de los Subalternos de Estancadas de la provincia, gestionando además en comision y con equidad é iguales garantías cuantos asuntos se le confien.

Se admiten proposiciones para el descabezo de mil trescientos fresnos de la Granja de Moñivas, á cinco kilómetros de la estacion de Sanchidrian.

La persona que quiera interesarse en dicha compra, puede dirigir por escrito su proposicion en Madrid, á su dueño D. Francisco Rodriguez Avial, calle Mayor, núm. 16, en Segovia, al Administrador D. Angel Gonzalez Canales, y en la misma finca al Guárda.

No habiéndolo tenido efecto la subasta que se anunció para el dia 9 del corriente mes, de 200 aranzadas de prados y 560 obradas de tierra labrantia, unas y otras de 400 estadales de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, divididas en ocho lotes, radicantes en Carrascal de Gumiel, jurisdiccion del lugar de los Huertos, del partido de esta Capital, se anuncia por segunda vez con una considerable rebaja del tipo anteriormente anunciadas.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente mes á las once de su mañana en la Notaría de D. Antonio Leonor, calle de San Martin número 1, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos necesarios, para satisfaccion de las personas que gusten enterarse.

Segovia 18 de Diciembre de 1880.
= El apoderado, Antonio de Llanos.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

Se suscribe á ambas publicaciones en la Imprenta de Luis Jimenez, Calle de Reoyo, núm. 24, Segovia.

A todos los señores que se suscriban en esta casa á «La Ilustracion» por todo el año de 1881, antes del 31 de Diciembre, se les regalará un ejemplar del precioso «Almanaque de la Ilustracion Española y Americana» para el año que viene.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potencia, 5.